



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

ES POSIBLE EL PAGO DE COMPENSACIÓN CUANDO EL CÓNYUGE ACREDITE QUE DURANTE EL MATRIMONIO SE DEDICÓ AL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, INCLUSO CUANDO HAYA REALIZADO ALGÚN TRABAJO REMUNERADO FUERA DE CASA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 28 de febrero de 2018

Cronista: Maestra Jocelyn Arzate Alemán*

ES POSIBLE EL PAGO DE COMPENSACIÓN CUANDO EL CÓNYUGE ACREDITE QUE DURANTE EL MATRIMONIO SE DEDICÓ AL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, INCLUSO CUANDO HAYA REALIZADO ALGÚN TRABAJO REMUNERADO FUERA DE CASA

Asunto: Amparo Directo en Revisión 4883/2017¹

Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Secretaria de Estudio y Cuenta: Ana María Ibarra Olguín

Tema: Determinar si la interpretación que realizó el Tribunal Colegiado de Circuito del artículo 267, fracción VI, del Código Civil de la Ciudad de México, vigente hasta junio de 2011, es acorde con el principio de equidad que rige a la compensación.

Antecedentes:

Un hombre demandó de su esposa la disolución del vínculo matrimonial sin causa, misma que se declaró procedente, sin embargo, al no llegar a un acuerdo respecto del convenio de compensación, se dejaron a salvo los derechos de las partes para que los hicieran valer en vía incidental.

Así, la demandada promovió incidente de pago de compensación, en el cual le solicitó a su cónyuge el pago del 50% respecto de los bienes adquiridos durante el matrimonio, señalando que durante los 40 años que permanecieron casados se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado de sus hijas.

La Juez de primera instancia dictó sentencia en la que determinó que no era procedente la compensación reclamada, toda vez que la cónyuge no acreditó que durante el matrimonio, de manera exclusiva, se hubiera dedicado al desempeño del trabajo en el hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, pues se demostraba que, además del trabajo doméstico, se había desenvuelto en el ámbito laboral.

Inconforme, la cónyuge apeló la decisión de primera instancia, no obstante, la Sala que conoció del asunto, confirmó la sentencia de primer grado, por lo que la mujer decidió promover juicio de amparo en contra de dicha determinación.

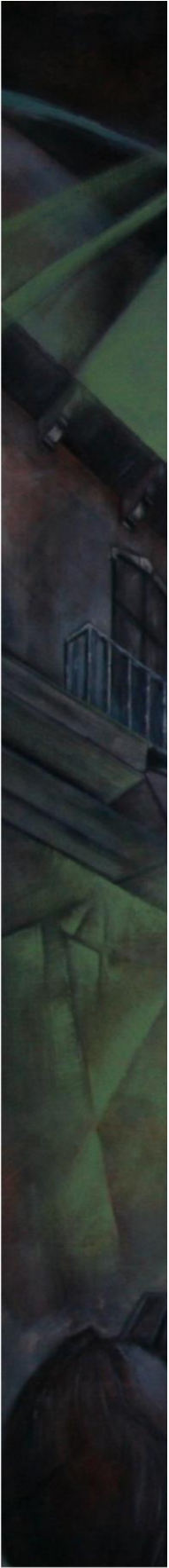
En la demanda de amparo, la quejosa argumentó, en esencia, que el artículo 267, fracción VI, del Código Civil de la Ciudad de México, vigente hasta junio de 2011,² resultaba desproporcional y discriminatorio, dado que exigía requisitos y formalidades que no atendían al fin y objetivo de la figura de compensación, además de que la redacción del precepto vigente no exige acreditar “de manera exclusiva” dedicarse al hogar y al cuidado de los hijos, sino únicamente, que dicha actividad se desarrolló preponderantemente.

* Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² **ARTÍCULO 267.-** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

(...) VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.



El Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del asunto dictó sentencia en la que negó el amparo refiriendo, en términos generales, que la norma impugnada no era discriminatoria ni desproporcional con el fin reparador que persigue la institución de compensación, además de que era imprescindible acreditar haberse dedicado al hogar y a los hijos durante la totalidad de la vigencia del matrimonio.

Al no estar de acuerdo, la quejosa interpuso recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asunto que fue turnado a la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El Ministro ponente presentó el proyecto de resolución a los integrantes de la Primera Sala, quienes lo discutieron y aprobaron en la sesión del 28 de febrero de 2018.

Resolución:

La Primera Sala determinó que resulta inconstitucional la interpretación efectuada por el órgano colegiado, toda vez que la institución de compensación tiene como eje rector mitigar la inequidad que soportó alguno de los cónyuges como consecuencia de la dedicación al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, por lo que, la doble jornada, esto es, asumir las cargas familiares y adicionalmente un empleo remunerado, no puede constituir un obstáculo para acceder al mecanismo compensatorio.

En ese sentido, la Primera Sala señaló que puede accederse al mecanismo compensatorio cuando el cónyuge solicitante acredite que se dedicó al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, ello incluso cuando haya dedicado alguna proporción de su tiempo al trabajo remunerado fuera de casa.

Así, se explicó que la finalidad de la institución de compensación es colocar en igualdad de derechos al cónyuge que, al asumir las cargas domésticas y familiares, no logró desarrollarse en el mercado laboral con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge, provocando un detrimento en su patrimonio, por tanto, el supuesto de desempeñarse en el trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, debe entenderse aplicable en aquellos casos en que persista una situación de inequidad entre los cónyuges que tenga que mitigarse a través del mecanismo compensatorio, ya sea porque el cónyuge solicitante se dedicó de forma exclusiva al hogar, o bien, porque realizó doble jornada.

La Primera Sala indicó que bajo esta interpretación el órgano colegiado debió evaluar si la solicitante se dedicó en mayor proporción que su ex cónyuge al cuidado de los hijos y del hogar, no obstante que hubiera dedicado alguna parte de su tiempo a sus actividades profesionales, y si ello le generó algún costo de oportunidad, es decir, si no adquirió bienes propios o los que adquirió son notoriamente inferiores a los de su ex pareja.

Votación:

El asunto se aprobó por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. Estuvo ausente en la sesión el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México